

# PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Buques



Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

**Póliza:** D00-2-60-908

**Vigencia desde:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2023 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2024 **Fecha expedición:** 09/03/2023

**Contratante y Domicilio:**

**RFC:** MEM0308269E7

**MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.**

**PUEBLA 237**

**ROMA NORTE  
MEXICO**

**CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO**

**Asegurado:** Según relación de ubicaciones anexa

**CP 06700**

**Producto:** Buques

**Orden:** 2654445

**Agente:** 2628

**Sucursal:** MEXICO

**Trámite:** D00-034222-2023

**Moneda:**

**DOLARES**

**Forma Pago:**

**TRIMESTRAL**

**1er.Recibo:**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**Recibo Subsecuente**

**Prima Neta:**

**Recargo Pago Fraccionado**

**Gastos de Expedición:**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**IVA:**

**Total a pagar:**

**Duración:** 365 días

Según se indica en la: "Relación de buques" anexa ( 21 buques)

Secciones	Secciones Contratadas	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil		Según especificación adjunta

Control interno  
del cliente:

Renueva a:

Idaseg: MANEXPD00001

NTAN/000908-002628/04091



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agente:

INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.

Seguros Atlas, S.A.

Página: 1, sigue en la: 2

Seguros Atlas, S.A.

Paseo de los Tamarindos

Col. Bosques de las Lomas

Ciudad de México C.P. 05120

Seguros Atlas, S.A.

Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja

Col. Bosques de las Lomas

Ciudad de México C.P. 05120

F-223-C/11-2016

T. 55 9177-5000

www.segurosatlas.com.mx

segatlas@segurosatlas.com.mx

# PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Buques



Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

**Póliza:** D00-2-60-908

**Vigencia desde:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2023

**Hasta:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2024

**Fecha expedición:** 09/03/2023

**Contratante y Domicilio:**

**RFC:** MEM0308269E7

**MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.**

**PUEBLA 237**

**ROMA NORTE**

**CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO**

**MEXICO**

**Asegurado:** Según relación de ubicaciones anexa

**CP 06700**

**Producto:** Buques

**Orden:** 2654445

**Agente:** 2628

**Sucursal:** MEXICO

**Trámite:** D00-034222-2023

## Otras condiciones

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, relación de embarcaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: [www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#](http://www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#).

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 559177-5220 o 800 849 3916 y/o al correo electrónico [rlabastida@segurosatlas.com.mx](mailto:rlabastida@segurosatlas.com.mx)

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte [www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion](http://www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion); para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 555340-0999 ó 800-999-8080 y correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En Seguros Atlas, S.A., sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en [www.segurosatlas.com.mx](http://www.segurosatlas.com.mx)

Control interno

Renueva a:

del cliente:

Idaseg: MANEXPD00001

NTAN/000908-002628/04091



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agente:

INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.

Seguros Atlas, S.A.

Página: 2

Seguros Atlas, S.A.

Paseo de los Tamarindos

Col. Bosques de las Lomas

Ciudad de México C.P. 05120

Seguros Atlas, S.A.

Paseo de los Tamarindos No. 60 P.B.T. (55) 9177 5000

[www.segurosatlas.com.mx](http://www.segurosatlas.com.mx)

[segatlas@segurosatlas.com.mx](mailto:segatlas@segurosatlas.com.mx)

F-223-C/11-2016

T. 55 9177-5000

[www.segurosatlas.com.mx](http://www.segurosatlas.com.mx)

[segatlas@segurosatlas.com.mx](mailto:segatlas@segurosatlas.com.mx)

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: **D00-2-60-000000908\_0000-0-1**  
 DEL PRODUCTO: BUQUES  
 EXPEDIDA A FAVOR DE: MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.

**Ramo** **Marítimo Seguro de Protection & Indemnity**

**Asegurado** **Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V.**

**Domicilio Asegurado** Calle Puebla 237, Piso 3. Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc CP: 06700, Ciudad de México

**Vigencia** Del **20 de febrero del 2023 al 20 de febrero del 2024.** Ambos días al mediodía del Meridiano de Greenwich.

**Ley y Jurisdicción** Mexicana

**Moneda** Dólares Americanos (USD).

**Interés Asegurable** **CÉDULA DE EMBARCACIONES**

Embarcación	Año de Construcción	Tipo	IMO	GT
<b>ALICE G MCCALL</b>	2008	Miscellaneous	9517886	496
BALTIC	2009	Miscellaneous	9557903	495
BERNIE MCCALL	2005	Miscellaneous	9363510	359
CASPIAN	2010	Miscellaneous	9593531	495
<b>DOREEN MCCALL</b>	1999	Miscellaneous	9214240	473
LINDA F	2001	Miscellaneous	9260897	325
LISA F	2003	Miscellaneous	9283100	324
SEACOR AZTECA	2015	Miscellaneous	9707285	3,601
SEACOR CABRAL	2008	Miscellaneous	9498676	1,111
SEACOR COLUMBUS	2007	Miscellaneous	9458793	1,111
SEACOR DAVIS	2008	Miscellaneous	9464302	2,188
SEACOR MARLIN	2017	Miscellaneous	9823601	1,634
SEACOR MAYA	2015	Miscellaneous	9701528	3,601
<b>SEACOR OLMECA</b>	2016	Miscellaneous	9801964	1,634
SEACOR PRIDE	2004	Miscellaneous	9283564	1,243
<b>SEACOR TOLTECA</b>	2016	Miscellaneous	9807528	1,634
SEACOR VIKING	2012	Miscellaneous	9533696	3,601
SEACOR	2012	Miscellaneous	9533701	3,601

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

WARRIOR				
UP AGATE	2013	Miscellaneous	9667227	3,601
UP JADE	2012	Miscellaneous	9443645	2,917
UP TURQUOISE	2010	Miscellaneous	9557654	3,753

Hasta que se venda, se pierda, se retire o se termine la inscripción de acuerdo con las Reglas de la Asociación (las "Reglas"), en la medida en que se especifique y de acuerdo con la Ley, los Estatutos y las Reglas en vigor en cada momento y los términos especiales especificados en el presente documento, todo lo cual rige y se incorporará en la póliza original (la "Póliza Original") entre el Asegurado(s) Original(es) y el Reasegurado.

Las referencias (en el Reglamento y/o en el presente Certificado de Ingreso y/o en cualquier redacción a la que esté sujeta esta póliza) al "Miembro" o a los "Miembros" incluirán al Reasegurado aquí nombrado y, cuando el contexto lo admita, al/los Asegurado/s Original/es.

Este certificado de entrada y aceptación evidencia el contrato, sujeto a las Reglas, y a los términos establecidos y/o incorporados aquí, entre el Club (reasegurador) y el reasegurado por cuya cuenta se inscriben el/los buque(s) nombrado(s) a continuación.

### **CON RESPECTO DE SUS RESPONSABILIDADES PARA LOS SIGUIENTES ASEGURADOS ORIGINALES.**

#### **Con respecto de "Alice G McCall"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Registered Owner)

#### **Con respecto de "Baltic"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Bareboat Charterer)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Joint Venture Partners)
3. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
4. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
6. MV Baltic LLC (Joint Venture Partners)
7. MV Baltic LLC (Owner)

#### **Con respecto de "Bernie McCall"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

#### **Con respecto de "Caspian"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Bareboat Charterer)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Joint Venture Partners)

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

3. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
4. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
5. MV Caspian LLC (Joint Venture Partners)
6. MV Caspian LLC (Owner)

### Con respecto de "Doreen McCall"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### Con respecto de "Linda F"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### Con respecto de "Lisa F"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### Con respecto de "Seacor Azteca"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### Con respecto de "Seacor Cabral"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### Con respecto de "Seacor Columbus"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### Con respecto de "Seacor Davis"

1. CME Drillship Holdings DAC (Owner)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
3. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### Con respecto de "Seacor Marlin"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### Con respecto de "Seacor Maya"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### Con respecto de "Seacor Olmeca"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### Con respecto de "Seacor Pride"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### Con respecto de "Seacor Tolteca"

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

### **Con respecto de “Seacor Viking”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Warrior”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Registered Owner)

### **Con respecto de “Up Agate”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

### **Con respecto de “Up Jade”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

### **Con respecto de “Up Turquoise”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

Este seguro/reaseguro se extiende únicamente a los riesgos, responsabilidades, costos y gastos derivados de operaciones y / o actividades que habitualmente se realizan por o bajo riesgo y responsabilidad de los armadores y que se encuentran dentro del alcance de la cobertura proporcionada bajo los términos, condiciones y excepciones previsto por las Reglas y por este certificado de Entrada.

La conducta de cualquier Asegurado Original que sería suficiente para impedir el Derecho de Recuperación del Asegurado Original si este fuera un Miembro del Club bajo los términos, condiciones y excepciones establecidos por las Reglas y por este Certificado de Entrada prohibirá totalmente los derechos de recuperación del Reasegurado.

Es una condición de la cobertura otorgada al Reasegurado a continuación que:

1. El (los) Asegurado (s) Original (s) deberá (n) cumplir con todas las obligaciones y requisitos bajo las Reglas como si el Asegurado Original hubiera ingresado las embarcaciones nombradas abajo en el Club para cobertura de Protección e Indemnización de acuerdo con las Reglas y los términos de entrada aquí establecidas.
2. El reasegurado sólo tendrá derecho a la cobertura de responsabilidades que hubieran podido ser recuperados por el (los) Asegurado (s) originales si

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

el (los) Asegurado (s) Original (es) hubieran inscrito las embarcaciones mencionadas a continuación en la cobertura del Club de Protección e Indemnización de conformidad con las Reglas y las condiciones de entrada aquí establecidas.

3. Todas las acciones y omisiones de los Asegurados Originales se considerarán a los efectos de la cobertura de los Reasegurados como los del Reasegurado.

4. Se acuerda que todos los incidentes o accidentes que puedan dar lugar a una reclamación serán notificados al Club de conformidad con la Regla 28 i. Además, de acuerdo con todas las secciones de las Reglas 28 y 31, el Club tendrá el control total del manejo y liquidación de todas las reclamaciones y el Reasegurado seguirá al Club en cada y toda liquidación.

Estos certificados de entrada son la evidencia solamente del contrato de seguro de indemnización entre el reasegurado arriba mencionado y la asociación y no será construido como evidencia de cualquier empresa, financiera o de otra manera, por parte de la asociación a cualquier otra parte.

En el evento de que el presente certificado sea proporcionado como evidencia de seguro bajo cualquier ley aplicable relacionada con la responsabilidad financiera, o de cualquier otra manera se muestra u ofrece a cualquier otra parte como evidencia de seguro, el uso de este certificado por el miembro no se debe tomar como cualquier indicación que la asociación consienta actuar como garantizador o que se deba demandar directamente en cualquier jurisdicción. La asociación no lo consiente así.

### Notas

1. Se solicitan referencias a las reglas sobre las circunstancias de entrada que se cancelan y sobre las circunstancias de una alteración en las reglas o reglamentos.

2. Las reglas son impresas anualmente en forma de libro, incluyendo todas las alteraciones anteriores y una copia es enviada a cada miembro. Alteraciones pueden hacerse por resolución ordinaria después de una junta general notificada a todos los miembros.

3. Este certificado de entrada reemplaza cualquier certificado de entrada anterior en relación con estos riesgos y embarcaciones registradas. Salvo lo que de otra manera expresamente dispuesto en este documento, cualquier certificado de entrada anterior debe estar vigente y efectivo hasta la fecha de este certificado de entrada.

**Límite Máximo  
de**

**USD 1,000,000,000 cualquier accidente u ocurrencia por embarcación.**

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

### Responsabilidad:

#### Riesgos Cubiertos

Cobertura de acuerdo con las reglas incluyendo, pero no limitado a:

Responsabilidad por colisión 4/4ª de acuerdo con la regla 25 (v)(a).

Responsabilidad por pérdida de o daño a objetos fijos y flotantes (incluyendo muelles, embarcaderos, etc.) de acuerdo con la regla 25 vii y/o salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

Responsabilidad a personas incluyendo tripulantes por enfermedad, lesión o muerte de acuerdo con la regla 25 i-iii, y/o salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

Responsabilidades con respecto de contaminación de acuerdo con la regla 25 vi y/o salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

Responsabilidades con respecto de remoción de escombros de acuerdo con la regla 25 xi y/o salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

Responsabilidades con respecto de carga de acuerdo con la regla 25 xiii y salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

Cobertura con respecto de riesgos de guerra excluida bajo la regla 21 es reinstalada en el presente de acuerdo con la regla 21 ii, salvo que para los buques que transiten y/o hagan escala en todas las aguas rusas, incluidas sus aguas costeras hasta 12 millas náuticas mar adentro, y determinadas aguas europeas según se definen a continuación, el límite de cobertura de la Regla 21 iii e (ii) será de US\$80.000.000 en cualquier caso, por buque, incluidos intereses y costes. La limitación con respecto a determinadas aguas europeas es la siguiente:

1) Aguas del Mar de Azov y del Mar Negro, más las aguas interiores delimitadas por los siguientes límites:

a) al oeste, alrededor de las aguas rumanas, desde la frontera entre Ucrania y Rumanía a 45° 10,858'N, 29° 45,929'E hasta el punto de alta mar situado a 45° 11,235'N, 29° 51,140'E

b) desde allí hasta el punto de alta mar situado a 45° 11,474'N, 29° 59,563'E y hasta el punto de alta mar situado a 45° 5,354'N, 30° 2,408'E

c) desde allí hasta el punto de alta mar 44° 46,625'N, 30° 58,722'E y hasta el punto de alta mar 44° 44,244'N, 31° 10,497'E

d) desde allí hasta el punto de alta mar 44° 2,877'N, 31° 24,602'E y hasta el punto de alta mar 43° 27,091'N, 31° 19,954'E

e) y después hacia el este hasta la frontera entre Rusia y Georgia en el paralelo 43° 23.126'N, 40° 0.599'E

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

2) Todas las aguas interiores de Ucrania

3) Aguas interiores de Rusia dentro de las siguientes zonas

- a. Península de Crimea
- b. Río Don, desde el Mar de Azov hasta la línea vertical a 41°E
- c. Río Donets, desde el río Don hasta la frontera con Ucrania.

4) Todas las aguas interiores de Bielorrusia al sur de la línea horizontal situada a 52°30' N

Cobertura con respecto de riesgos bio-químicos excluidos bajo la regla 21 es reinstalada en el presente de acuerdo con la regla 21 ii.

### **Convención Laboral Marítima – Modificaciones 2016.**

Cuando el Club ha emitido un certificado de responsabilidad financiera de conformidad con la Convención laboral marítima 2006, enmendado ("MLC 2006"), o disposiciones legales equivalentes que apliquen el MLC 2006, con respecto a:

- i) Salarios pendientes y gastos de repatriación de acuerdo con la regla 2.5, estándar A.2.5 y la directriz B.2.5 de la misma, y / o
- ii) Indemnización de un marino por fallecimiento o incapacidad de largo plazo de conformidad con la regla 4.2, estándar A.4.2 y la directriz B.4.2 de la misma,

Se aplicarán los términos de la Cláusula de Extensión MLC 2016, según lo establecido en los términos de entrada y sujeto a los otros términos aquí especificados.

### **Deducibles:**

**USD 13,613** de todas las reclamaciones con respecto de tripulación extranjera (no Estados Unidos), cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

**USD 96,250** de todas las reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

**Siniestralidad**

Nula, como informado a reaseguradores.

**Prima Neta Anual:**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

<b>Embarcación</b>	<b>Prima Neta por Embarcación</b>
--------------------	-----------------------------------

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

ALICE G MCCALL	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
BALTIC	
BERNIE MCCALL	
CASPIAN	
DOREEN MCCALL	
LINDA F	
LISA F	
SEACOR AZTECA	
SEACOR CABRAL	
SEACOR COLUMBUS	
SEACOR DAVIS	
SEACOR MARLIN	
SEACOR MAYA	
SEACOR OLMECA	
SEACOR PRIDE	
SEACOR TOLTECA	
SEACOR VIKING	
SEACOR WARRIOR	
UP AGATE	
UP JADE	
UP TURQUOISE	
<b>TOTALES USD</b>	

### Otras Condiciones

Condiciones Generales del Seguro de Buques Comerciales de Seguros Atlas, S.A.

Cláusula de Prelación.

Cláusula de No Adhesión.

No aplican renovaciones automáticas, ni tácitas.

Excluyendo reclamos recuperables bajo cualquier esquema social y/o ley de trabajadores en el país del cual es originario el miembro de la tripulación.

### Cláusula de control y tramitación de siniestros

Por la presente se conviene que todos los siniestros o accidentes que pudieran dar lugar a una reclamación serán comunicados de inmediato a los Reaseguradores, la Steamship Mutual Underwriting Association Ltd., o a sus representantes autorizados. Los Reaseguradores tendrán pleno control sobre la tramitación y liquidación de todos los reclamos y la Reasegurada seguirá a

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

los Reaseguradores a prorrata en toda y cada liquidación.

(En el caso de cualquier disputa que surja, ya sea en relación con o fuera del uso de esta Cláusula, la versión en lengua inglesa prevalecerá).

### Información Adicional

#### Miembros Conjuntos

#### Cobertura ofrecida para:

##### **Con respecto de "Alice G McCall"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Registered Owner)

##### **Con respecto de "Baltic"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Bareboat Charterer)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Joint Venture Partners)
3. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
4. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
5. MV Baltic LLC (Joint Venture Partners)
6. MV Baltic LLC (Owner)

##### **Con respecto de "Bernie McCall"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de "Caspian"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Bareboat Charterer)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Joint Venture Partners)
3. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
4. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
5. MV Caspian LLC (Joint Venture Partners)
6. MV Caspian LLC (Owner)

##### **Con respecto de "Doreen McCall"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de "Linda F"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de "Lisa F"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de "Seacor Azteca"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de "Seacor Cabral"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

### **Con respecto de "Seacor Columbus"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de "Seacor Davis"**

1. CME Drillship Holdings DAC (Owner)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
3. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de "Seacor Marlin"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de "Seacor Maya"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de "Seacor Olmeca"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de "Seacor Pride"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de "Seacor Tolteca"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de "Seacor Viking"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de "Seacor Warrior"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Registered Owner)

### **Con respecto de "Up Agate"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

### **Con respecto de "Up Jade"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

### **Con respecto de "Up Turquoise"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

Como miembro conjunto se extenderá únicamente a los riesgos, responsabilidades, costos y gastos derivados de operaciones y/o actividades normalmente llevadas a cabo por o al riesgo y responsabilidad de los propietarios de las embarcaciones provista por las reglas y por el certificado de entrada.

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

La conducta de cualquier miembro conjunto es suficiente para prohibir los derechos de recuperación de dicho miembro bajo los términos, condiciones y excepciones provistas por las reglas y por este certificado de entrada deberán prohibir absolutamente los derechos de recuperación de todos los miembros conjuntos en virtud del mismo.

Todos los miembros serán conjunta e individualmente responsables de pagar las contribuciones debidas al club con respecto de esta entrada, y el recibo por cualquiera de los miembros conjuntos de cualquier suma pagadera por el club con respecto de esta entrada será liquidación suficiente del club para el mismo.

No habrá recuperación fuera de los fondos del club con respecto de cualquier responsabilidad, costos y gastos derivados de o como resultado de cualquier reclamación, disputa o diferencia entre cualquier miembro conjunto, afiliados y/o cualquier otro Asegurado para cualquier extensión bajo una entrada.

*Los reaseguradores (Steamship Mutual Underwriting Association Limited) hace de su conocimiento el nombre de los ajustadores que podrán darle servicio en caso de Siniestro (los "Ajustadores"):*

- **De acuerdo a póliza original de acuerdo con las reglas de SSM – 2023.**

### Condiciones adicionales:

#### Cláusula de compañías afiliadas.

Queda anotado que la cobertura se ha extendido de la siguiente manera, sujeto a los términos de la regla 9 (ii):

En caso de que una reclamación con respecto a la cual un Miembro nombrado en este Certificado de Inscripción está asegurado por la Asociación sea hecha o ejecutada a través de una Compañía Afiliada, Asociada o Subsidiaria de dicho Miembro, pero excluyendo a cualquier fletador (excepto Bareboat o Demise) del buque inscrito, la Asociación, si así lo solicita el Miembro, indemnizará a dicha Compañía por cualquier pérdida que, como consecuencia de la misma, dicha Compañía haya incurrido en esa calidad, siempre y cuando nada de lo aquí contenido se interprete como que se extiende a cualquier cantidad que no hubiera sido recuperable de la Asociación por el Miembro si dicha reclamación se hubiera hecho o ejecutado contra él. Una vez que la Asociación haya efectuado dicha indemnización, no tendrá ninguna otra responsabilidad y no efectuará ningún otro pago a

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

ninguna persona o empresa, incluyendo el Asociado, con respecto a dicha reclamación.

La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo esta entrada que sea suficiente para impedir los derechos del Asegurado descritos en este documento impedirá los derechos de recuperación de todos los Asegurados.

### **Misdirected Arrow Co-asegurada:**

*Sin perjuicio de que:*

- **Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Propietario Registrado)**

*Con respecto de la embarcación Alice G McCall.*

- **Seacor Marlin LLC (Other)**

*Con respecto de la embarcación Seacor Marlin*

- **Pemex Exploración y Producción (Otro)**

*Con respecto de la embarcación Seacor Maya.*

*Son por la presente nombrados como Co-Asegurados en el Certificado de Inscripción, la cobertura de la Asociación sólo se extenderá en la medida en que puedan ser encontrados responsables de pagar en primera instancia las responsabilidades que son propiamente del Miembro, y nada de lo aquí contenido se interpretará como la extensión de la cobertura con respecto a cualquier cantidad que no habría sido recuperable de la Asociación por el Miembro si dicha reclamación se hubiera hecho o ejecutado contra él. Una vez que la Asociación haya indemnizado en virtud de dicha cobertura, no tendrá ninguna otra responsabilidad y no realizará ningún otro pago a ninguna persona o Compañía, incluido el Asociado, con respecto a dicha reclamación.*

*La conducta de cualquiera de las partes aseguradas en virtud de la presente inscripción que sea suficiente para excluir los derechos de ese asegurado derechos de ese asegurado en virtud del presente documento impedirá los derechos de recuperación de todos los asegurados mencionados.*

### **Cláusula de coaseguro de los contratistas**

*Sin perjuicio de que:*

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

### 1. PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS S.A. DE C.V. (Otros) 2. Pemex Exploración y Producción (Otros)

*Son nombrados en este documento como Contratistas coasegurados en los términos de esta cobertura, la cobertura de la Asociación se extenderá únicamente a las responsabilidades costos y gastos*

*a) que se deriven de los términos del contrato entre 1. PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS S.A. DE C.V. (Otros)  
2. Pemex Exploración y Producción (Otros) y el Propietario asegurado,*

*b) cuando el contrato incluya un acuerdo de golpe por golpe y haya sido visto y aprobado por la Asociación,*

*c) que deban ser asumidos por el propietario asegurado en los términos de dicho contrato, y*

*d) que, de haber nacido el propietario asegurado, sería recuperable por el propietario asegurado en virtud de las condiciones del buque aquí nombrado.*

La conducta de cualquiera de las partes aseguradas en virtud de esta inscripción que sea suficiente para excluir los derechos de ese asegurado en virtud del presente documento excluirá los derechos de recuperación de todos los mencionados asegurados.

La aseguradora no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que en ningún caso la Aseguradora presentará reclamación alguna contra las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

*El texto anterior es aplicable a las siguientes embarcaciones: Seacor Maya.*

### **Modificación**

#### **Asociación:**

Steamship Mutual Underwriting Association Limited.  
Aquatical House, 39, Bell Lane, London E1 7LU.  
Tel: 020 7247 5490

#### **Administradores:**

Steamship P&I Management LLP.

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

Un representante nombrado de Steamship Insurance Management Services Limited la cual está autorizada y regulada por la Financial Conduct Authority Aquatical House, 39 Bell Lane, London E1 7LU  
Tel: 020 7247 5490 Website: [www.steamshipmutual.com](http://www.steamshipmutual.com)  
No. de Registro: OC376859

### Acta de seguro 2015.

Atención a la exclusión de ciertas estipulaciones del acta de seguro 2015 como establecido en los términos de entrada a la cual la cobertura está sujeta.

De conformidad con la Regla 4 (i) de la Clase 1, se extiende la cobertura y está sujeta a los términos y condiciones especiales que se establecen a continuación, que se aplicarán además de las Reglas de la Asociación y otras condiciones que rigen la entrada del Miembro. Las Cláusulas de Extensión de Riesgos de Guerra y Bio-químicos no se aplican a estas Extensiones de Cobertura.

La(s) siguiente(s) cobertura(s) están sujetas a todos los términos establecidos en las disposiciones anteriores de este certificado, pero sólo en la medida en que tales términos no sean incompatibles con las siguientes disposiciones.

En la medida en que la extensión de la cobertura proporcionada a continuación sea reasegurada por la Asociación, el Miembro sólo tendrá derecho a recuperar de la Asociación la cantidad neta efectivamente recuperada bajo dicho reaseguro.

### **Extensión de cobertura para riesgos específicos, como sigue:**

La cobertura aquí está extendida para incluir los siguientes riesgos y/o responsabilidades hasta un límite de responsabilidad de USD 10,000,000 cualquier accidente u ocurrencia bajo cada encabezado de cobertura según se establece a continuación:

### Inclusiones de Cobertura

#### Asegurados Adicionales & Renuncias de Subrogación

A los efectos de la cláusula de "Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación", se entenderá por "Miembro" las partes, incluidos los Miembros Conjuntos nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero excluyendo siempre a cualquier parte o partes incluidas como Asegurado Adicional bajo esta cláusula.

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

A petición del Miembro, se observa y acuerda que el Miembro tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales aquí, cuando sea requerido así bajo un contrato aplicable, sin la responsabilidad por la prima, la Asociación renunciando a los derechos de subrogación en consecuencia.

Sin perjuicio de cualquier acuerdo entre el miembro y el Asegurado Adicional y/o cualquier representación por el Miembro al Asegurado Adicional o por un Asegurado Adicional a cualquier otro Asegurado Adicional en contrario:

(i) La cobertura de este contrato se extiende para proteger e indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costos y gastos respecto de los cuales el Asegurado Adicional debe estar asegurado bajo un contrato aplicable, pero sólo en la medida requerida y solo hasta el límite establecido aquí, sujeto siempre a que dichos riesgos, responsabilidades, costos y gastos se deriven de operaciones y / o actividades que habitualmente se realicen por o bajo el riesgo y la responsabilidad de los armadores y que estén comprendidos en el alcance de la cobertura proporcionada en virtud de los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;

(ii) a menos que los administradores acuerden otra cosa por escrito, cualquier parte y cualquiera que sea el asegurado por la Asociación estará obligado por todos los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de entrada;

(iii) al disponer que un Asegurado Adicional esté asegurado bajo el miembro que actúa como agente del Asegurado Adicional;

(iv) ningún Asegurado Adicional tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurado Adicional;

(v) es una condición previa al derecho del Miembro para incluir a una parte como Asegurado Adicional, y al reembolso de cualquier reclamación hecha bajo este Contrato, que la Asociación no estará de ninguna manera expuesta al riesgo de ser sujeto a cualquier sanción, prohibición o acción adversa en absoluto por cualquier Estado, Organización Internacional o autoridad competente. En el caso de cualquier disputa sobre si la Asociación está o puede estar expuesta, la decisión de los administradores será final;

(vi) la conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo esta entrada, que sea suficiente para impedir el derecho de recuperación de dicha parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas en virtud del presente;

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

(vii) es condición del acuerdo de la Asociación cubrir al Asegurado Adicional que los Miembros habrán hecho todo lo posible por notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;

(viii) es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación hecha aquí, por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;

(ix) la cobertura de este documento no se extenderá a las controversias entre las partes aseguradas bajo este Certificado.

(x) en la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cubierta no estará bajo ninguna otra responsabilidad y no hará pago a ninguna persona, incluyendo al Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.

### Clausula "Otros como Dueños"

Los términos de la entrada se extienden a los Asegurados Adicionales distintos de los Propietarios reconociendo que ellos no pueden limitar su responsabilidad y cualquier provisión en las Reglas considerando que la cobertura de cualquier Asegurado Adicional está limitada a aquella a la cual el Dueño o Miembro hubiera podido si la reclamación hubiera sido ejecutada contra el Propietario en primera instancia, quedará suprimida, según lo requiera el contrato. Este seguro se considerará primario como lo requiere el contrato.

Indemnizaciones contractuales (no aplicable a ninguna de las partes cubiertas por la cláusula adicional de Asegurados Adicionales y Renuncia de Subrogación).

Las responsabilidades P&I de acuerdo con lo establecido y de acuerdo con las Reglas que surjan bajo una indemnización, compromiso o contrato que no hayan sido aprobados por los Administradores y, salvo en lo que respecta al requisito de dicha aprobación sujeto siempre a la Regla 25.x.

### Renuncia de derecho para limitar la Responsabilidad

Las responsabilidades que excedan de la limitación, de lo contrario irrecuperables bajo la Regla 18iii, debido al acuerdo del Miembro, bajo contrato, de renunciar a su derecho a limitar la responsabilidad.

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

### Responsabilidad de la Torre

Responsabilidades de conformidad con la Regla 25 ix b por la pérdida o daño a o remoción de escombros de una embarcación u otra estructura flotante (o cualquier carga u otra propiedad sobre el mismo) cuando sea remolcado por el buque introducido, que surja de otra manera de acuerdo con los subpárrafos (i) (ii) y (iii) de dicha Regla.

### Operaciones de buceo

Incluyendo las responsabilidades derivadas de operaciones de buceo que de otra manera están excluidas bajo la Regla 19iv.

### Operaciones Especializadas (Salvamento)

Incluyendo las responsabilidades derivadas de operaciones de salvamento que de otro modo están excluidas bajo la Regla 19v.

### Remoción de Escombros

Responsabilidades, costos y gastos de acuerdo con la Regla 25.xi, cuando sean asumidos bajo contrato, o voluntariamente incurridos porque se determina que los escombros, la carga, el equipo o cualquier otra propiedad mencionados en el párrafo a de la Regla interfieren con las operaciones del Miembro.

### Cláusula de responsabilidad cruzada

En el caso de que un Asegurado Adicional incurra en una responsabilidad para el Miembro o cualquier Miembro Conjunto, o un Miembro o cualquier Miembro Conjunto que incurra en responsabilidad con un Asegurado Adicional, cuando sea requerido por contrato este certificado de entrada cubrirá a la parte contra la cual el reclamo es o puede ser hecha de la misma manera que si se hubiesen expedido certificados de entrada separados de los miembros del Socio / miembro conjunto y el Asegurado Adicional (sin perjuicio de lo contrario contenido en los subpárrafos (vi) y (ix) de la cláusula Asegurados adicionales y renunciaciones de subrogación).

### Operaciones Especializadas

Responsabilidades, costos y gastos de conformidad con la Regla 25 incurridos por el Miembro durante el curso de la realización de operaciones especializadas incluyendo, pero no limitado a, dragado, voladura, pilotaje, estimulación de pozos, cable o tubería, construcción, trabajos de instalación o mantenimiento, muestreo de núcleo, depósito de desechos, respuesta profesional de derrames de petróleo o entrenamiento en respuesta profesional a derrames de hidrocarburos y limpieza de tanques (que no sea

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

en la embarcación Asegurada) en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de reclamaciones por parte de cualquiera de las partes para quien el trabajo haya sido realizado, o por cualquier tercero (vinculado con cualquier parte en beneficio de quien el trabajo haya sido realizado o no), con respecto al carácter especializado de las operaciones.

Se observa y acuerda que la cobertura con respecto a operaciones especializadas excluye todos las responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Miembro en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de:

- (a) el incumplimiento de tales operaciones de especialista por parte del Miembro o la aptitud para el propósito o la calidad del trabajo, productos o servicios del Miembro; o
- (b) cualquier pérdida o daño al contrato de trabajo.

### **Exclusiones de la cobertura**

#### Cláusula de exclusión Cibernética

1. Con sujeción únicamente al apartado 3 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o que contribuyan a, o que se deriven del uso o funcionamiento, como medio para infligir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se refiere esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente contrato no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso o funcionamiento no es como medio para infligir un daño.
3. Cuando la presente cláusula esté endosada a pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de la misma, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el apartado 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

4. Esta exclusión no se aplicará en relación con las responsabilidades que no superen los 3 millones de dólares en total en cualquier accidente o suceso.

### **Exclusión por Emergencia de Salud Pública**

Esta cláusula será primordial y anulará cualquier otra disposición de las condiciones de entrada que sea incompatible con ella.

1. En el caso de que la Organización Mundial de la Salud ("OMS") haya determinado que un brote de una Enfermedad Transmisible es una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (una "Enfermedad Transmisible Declarada"), no se proporcionará cobertura bajo este seguro por ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que surja directamente de cualquier transmisión o supuesta transmisión de la Enfermedad Transmisible Declarada.

2. La exclusión del párrafo 1 anterior no se aplicará a ninguna responsabilidad del afiliado que esté cubierta por este seguro cubierta por este seguro cuando la responsabilidad se derive directamente de un caso identificado de transmisión de una Enfermedad Transmisible Declarada y cuando el Afiliado demuestre que la transmisión identificada tuvo lugar antes de la fecha de determinación por la OMS de la Enfermedad Comunicable Declarada. Enfermedad Transmisible Declarada.

3. Sin embargo, incluso si se cumplen los requisitos del párrafo 2 anterior, no se proporcionará cobertura bajo este seguro para cualquier

a. responsabilidad, coste o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, controlar o realizar pruebas para la Enfermedad Transmisible Declarada, tanto si las medidas son preventivas como correctivas;

b. responsabilidad o pérdida, coste o gasto derivado de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquiler, interrupción de la actividad, pérdida de mercado, retraso o cualquier pérdida financiera indirecta, sea cual sea su descripción, como resultado de la Enfermedad Transmisible Declarada;

c. la pérdida, el daño, la responsabilidad, el coste o el gasto causados por el temor o la amenaza de la Enfermedad Transmisible Declarada.

4. Tal y como se utiliza en esta exclusión, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

organismo a otro organismo cuando:

a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, se considere vivo o no, y

b. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita al contacto humano, la transmisión aérea, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión a o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y

c. la enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o en conjunto con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad o daño corporal o dañar temporal o permanentemente la salud física o mental del ser humano o afectar adversamente el valor o el uso seguro de la propiedad de cualquier tipo.

5. Esta exclusión no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no habría sido cubierta bajo este seguro si no se hubiera incluido esta exclusión.

Esta exclusión no se aplicará en relación con las responsabilidades que no excedan de 3 millones de dólares en total en cualquier accidente o suceso.

### **Deducibles**

**USD 7,500** de todas las reclamaciones con respecto de tripulación extranjera (no Estados Unidos), cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

**USD 75,000** de todas las reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

### **Partes adicionales**

La compañía de seguros no tendrá derecho a subrogarse o exigir la cesión de los derechos del Asegurado Adicional o de los derechos de recuperación contra cualquier compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada a, cualquier Asegurado Adicional, ni contra los directores, funcionarios o empleados de la misma.

La Aseguradora no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que en ningún caso la Aseguradora presentará reclamación alguna contra las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

### Aseguradores adicionales y renunciaciones a la subrogación

A los efectos de esta cláusula de "Asegurados Adicionales y Renunciaciones de Subrogación", se entenderá por Miembro las partes, incluidos los Miembros Conjuntos, nombrados en este Certificado de Inscripción, pero excluyendo siempre cualquier parte o partes nombradas como Asegurado Adicional en virtud de esta cláusula.

A petición del Miembro se hace constar y se acuerda que:

- **FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Otro)**

Con respecto de las embarcaciones: **Alice G McCall, Doreen McCall y Seacor Columbus.**

- **MUPHY SUR, S. DE R.L. de C.V. (Otro)**

Con respecto de las embarcaciones: **Alice G McCall.**

- **PC CALIGARI MEXICO OPERATIONS S.A. DE C.V. (Otro)**

Con respecto de las embarcaciones: **Seacor Azteca y Seacor Maya.**

- **Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V. (Other)**

Con respecto de las embarcaciones: **Seacor Olmeca y Seacor Tolteca.**

Es nombrado Asegurado Adicional en el presente documento (en adelante "Asegurado Adicional"), sin responsabilidad por la prima, renunciando la Asociación a los derechos de subrogación en consecuencia.

No obstante, cualquier acuerdo entre el Miembro y el Asegurado Adicional, y/o cualquier declaración del Miembro al Asegurado Adicional, o de un Asegurado Adicional a cualquier otro(s) Asegurado(s) Adicional(es) en sentido contrario:

- (i) la cobertura en virtud del presente documento se extiende para proteger e

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costes y gastos con respecto a los cuales se requiere que el Asegurado Adicional esté asegurado en virtud del contrato o contratos pertinentes entre el Asegurado Adicional y el Miembro, pero sólo en la medida en que se requiera, y sólo hasta el límite establecido en el presente documento, siempre que tales riesgos, responsabilidades, costes y gastos surjan de operaciones y/o actividades habitualmente realizadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y estén dentro del ámbito de la cobertura proporcionada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Inscripción;

(ii) a menos que se acuerde lo contrario por escrito por los Gerentes, cualquier parte asegurada por la Asociación, sea cual sea, estará obligada por todos los términos, condiciones y excepciones previstas en el Reglamento de la Asociación y en este Certificado de Inscripción;

(iii) al disponer que el Asegurado Adicional se asegure en virtud del presente, el Miembro actúa como agente del Asegurado Adicional;

(iv) ningún Asegurado Adicional asegurado en virtud del presente documento tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurado Adicional

(v) la conducta de cualquiera de las partes aseguradas en virtud de esta inscripción, que sea suficiente para excluir los derechos de recuperación de esa parte en virtud de las Reglas de la Asociación y de este Certificado de Inscripción, excluirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas en virtud de la misma;

(vi) es una condición del acuerdo de la Asociación para cubrir al Asegurado Adicional que el Miembro haya notificado al Asegurado Adicional, los términos, condiciones y excepciones previstas por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Inscripción;

(vii) a menos que los Gerentes acuerden lo contrario por escrito, es una condición del acuerdo de la Asociación para cubrir al Asegurado Adicional que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstas por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Inscripción;

(viii) la cobertura en virtud del presente documento no se extenderá a las disputas entre las partes aseguradas en virtud del presente Certificado de Inscripción.

(ix) en la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

en virtud de esta cobertura, no tendrá ninguna otra responsabilidad y no efectuará pago alguno a ninguna persona, incluido el Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.

Todos los demás términos y condiciones de acuerdo conforme a lo establecido en cada uno de los certificate of entry and acceptance (condiciones / coberturas / deducibles / exclusiones).

Traducción de cortesía, prevalecerán los textos en inglés sobre los de español.

## PRELACION

La presente póliza queda sujeta a las cláusulas y condiciones que anteceden, las cuales tendrán prelación sobre cualquiera de las condiciones generales impresas en la póliza, que puedan estar en contradicción.

## CONTRATO DE NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**SEGUROS ATLAS, S.A.**

## DERECHOS CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

### ¿CONOCES TUS DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO DE UN SEGURO?

Cuando se contrata un Seguro de Daños como son: **Incendio, coberturas catastróficas, rotura de cristales, robo con violencia y/o asalto, equipo electrónico, calderas, responsabilidad civil**, entre otros es posible que desconozcas los derechos que tienes como contratante, asegurado o beneficiario al momento de adquirir la protección de un seguro, en caso de algún imprevisto amparado.

Si conoces tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás malos entendidos y en consecuencia, estarás mejor informado.

### ¿CÓMO SABER CUÁLES SON TUS DERECHOS CUANDO CONTRATAS UN SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA?

Como contratante, antes y durante la contratación del seguro tienes derecho a:

- Solicitar la identificación que acredita al intermediario que te ofrece el seguro para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Éste se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a (10) diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir la información necesaria que te permita conocer las condiciones generales del seguro, tal como el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato.

Para que conozcas las condiciones generales de nuestros seguros ponemos a tu disposición nuestro sitio [www.seguosatlas.com.mx](http://www.seguosatlas.com.mx), o puedes acudir a cualquiera de nuestras oficinas, donde tendremos el gusto de atender a todas tus inquietudes.

### EN CASO DE QUE OCURRA EL SINIESTRO TIENES DERECHO A CONOCER:

- Que puedes recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza de seguro por eventos procedentes, cuando ocurra dentro del período de gracia aunque todavía no hayas pagado la prima de dicho período, en cuyo caso la Compañía descontará de la indemnización correspondiente la prima pendiente de pagar.
- Que en los Seguros de Daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada; sin embargo ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía de Seguros y con el pago de la prima correspondiente.
- Que el Seguros Atlas no cumpliera con sus obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro, al hacerse exigible legalmente, deberá pagar al Asegurado una indemnización por mora de conformidad a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).
- Que si formas parte de un procedimiento conciliatorio seguido ante la CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a su arbitraje.

Para mayor información visite

<http://www.seguosatlas.com.mx/Descargas.html> en el submenú de Condiciones Generales.

**La presente información cumple con los requisitos informativos que la Ley establece, por lo que no representa en forma alguna adición o complemento a bienes y riesgos amparados, por lo que en todo momento prevalecerán las Condiciones Generales y Particulares de cada producto de seguros contratado.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de mayo de 2015, con el número RESP-S0023-0493-2015. CONDUSEF / G-00727-003

# PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

## Endoso de Buques

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

**Endoso:** 11-0-1 **Tipo de Endoso B** **Póliza: D00-2-60-908**  
**Vigencia desde:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2023 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2024 **Fecha expedición:** 04/09/2023  
**Contratante y Domicilio:** RFC: MEM0308269E7

**MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.**  
**PUEBLA 237**  
**CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO**  
**Asegurado:** Según relación de ubicaciones anexa

**ROMA NORTE**  
**MEXICO**

**CP 06700**

**Producto:** Endoso de Buques  
**Sucursal:** MEXICO

**Orden:** **Agente:** 2628  
**Trámite:** D00-108130-2023

**Moneda:** DOLARES  
**Forma Pago:** TRIMESTRAL  
**1er.Recibo:** Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.  
**Recibo Subsecuente**

**Prima Neta:**  
**Recargo Pago Fraccionado** Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**Duración:** 365 días

**Total a pagar:**

### Secciones Contratadas

#### ENDOSO INFORMATIVO

Control interno del cliente: Idaseg: MANEXPD00001 Tipo endoso: B TI  
NTAN/000908-002628/04091  
Agente: INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

Página: 1, sigue en la: 2

# PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

## Endoso de Buques

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

**Endoso:** 11-0-1 **Tipo de Endoso:** B **Póliza:** D00-2-60-908  
**Vigencia desde:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2023 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2024 **Fecha expedición:** 04/09/2023  
**Contratante y Domicilio:** RFC: MEM0308269E7

**MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.**

**PUEBLA 237**

**CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO**

**ROMA NORTE  
MEXICO**

**Asegurado:** Según relación de ubicaciones anexa

**CP 06700**

**Producto:** Endoso de Buques

**Orden:**

**Agente:** 2628

**Sucursal:** MEXICO

**Trámite:** D00-108130-2023

### Otras condiciones

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, relación de embarcaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: [www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#](http://www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#).

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 559177-5220 o 800 849 3916 y/o al correo electrónico [rlabastida@segurosatlas.com.mx](mailto:rlabastida@segurosatlas.com.mx)

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte [www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion](http://www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion); para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 555340-0999 ó 800-999-8080 y correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En Seguros Atlas, S.A., sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en [www.segurosatlas.com.mx](http://www.segurosatlas.com.mx)

Control interno

del cliente: Idaseg: MANEXPD00001 Tipo endoso: B TI

NTAN/000908-002628/04091

Agente: INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DEL ENDOSO: D00-2-60-000000908\_0011-0-1  
DEL PRODUCTO: BUQUES

EXPEDIDA A FAVOR DE: MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.

Por medio del presente endoso y a solicitud del asegurado, con efecto a partir del 20 de febrero de 2023, se realiza la inclusión del siguiente texto para la embarcación descrita a continuación:

**SEACOR TOLTECA IMO: 9807528**

### **Partes adicionales**

La compañía de seguros no tendrá derecho a subrogarse o exigir la cesión de los derechos del Asegurado Adicional o de los derechos de recuperación contra cualquier compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada a, cualquier Asegurado Adicional, ni contra los directores, funcionarios o empleados de la misma.

La Aseguradora no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que en ningún caso la Aseguradora presentará reclamación alguna contra las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

### Aseguradores adicionales y renunciaciones a la subrogación

A los efectos de esta cláusula de "Asegurados Adicionales y Renunciaciones de Subrogación", se entenderá por Miembro las partes, incluidos los Miembros Conjuntos, nombrados en este Certificado de Inscripción, pero excluyendo siempre cualquier parte o partes nombradas como Asegurado Adicional en virtud de esta cláusula.

### **Aseguradores adicionales y renunciaciones a la subrogación**

A los efectos de esta cláusula de "Asegurados adicionales y renunciaciones a la subrogación", se entenderá por Miembro las partes, incluidos los Miembros Conjuntos, nombrados en este Certificado de Inscripción, pero excluyendo siempre a cualquier parte o partes nombradas como Asegurado Adicional en virtud de esta cláusula.

A petición del Miembro se hace constar y se acuerda que:

#### **1. Fieldwood Energy E&P Mexico, S. de R.L. de C.V.**

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

Es nombrado Asegurado Adicional en el presente documento (en adelante "Asegurado Adicional"), sin responsabilidad por la prima, renunciando la Asociación a los derechos de subrogación en consecuencia.

No obstante, cualquier acuerdo entre el Miembro y el Asegurado Adicional, y/o cualquier declaración del Miembro al Asegurado Adicional, o de un Asegurado Adicional a cualquier otro(s) Asegurado(s) Adicional(es) en sentido contrario:

(i) la cobertura en virtud del presente documento se extiende para proteger e indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costes y gastos con respecto a los cuales se requiere que el Asegurado Adicional esté asegurado en virtud del contrato o contratos pertinentes entre el Asegurado Adicional y el Miembro, pero sólo en la medida en que se requiera, y sólo hasta el límite establecido en el presente documento, siempre que tales riesgos, responsabilidades, costes y gastos surjan de operaciones y/o actividades habitualmente realizadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y estén dentro del ámbito de la cobertura proporcionada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Inscripción;

(ii) a menos que se acuerde lo contrario por escrito por los Gerentes, cualquier parte asegurada por la Asociación, sea cual sea, estará obligada por todos los términos, condiciones y excepciones previstas en el Reglamento de la Asociación y en este Certificado de Inscripción;

(iii) al disponer que el Asegurado Adicional se asegure en virtud del presente, el Miembro actúa como agente del Asegurado Adicional;

iv) ningún Asegurado Adicional asegurado en virtud del presente documento tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurado Adicional.

(v) la conducta de cualquiera de las partes aseguradas en virtud de esta inscripción, que sea suficiente para excluir los derechos de recuperación de esa parte en virtud de las Reglas de la Asociación y de este Certificado de Inscripción, excluirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas en virtud de la misma;

(vi) es una condición del acuerdo de la Asociación para cubrir al Asegurado Adicional que el Miembro haya notificado al Asegurado Adicional, los términos, condiciones y excepciones previstas por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Inscripción;

(vii) a menos que los Gerentes acuerden lo contrario por escrito, es una condición del acuerdo de la Asociación para cubrir al Asegurado Adicional que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstas por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Inscripción;

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

(viii) la cobertura en virtud del presente documento no se extenderá a las disputas entre las partes aseguradas en virtud del presente Certificado de Inscripción.

(ix) en la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional en virtud de esta cobertura, no tendrá ninguna otra responsabilidad y no efectuará pago alguno a ninguna persona, incluido el Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**SEGUROS ATLAS, S.A.**

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: **D00-2-60-00000908\_0000-0-1**  
DEL PRODUCTO: BUQUES  
EXPEDIDA A FAVOR DE: MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.

**Ramo** **Marítimo Seguro de Protection & Indemnity**

**Asegurado** Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V.

**Domicilio Asegurado** Calle Puebla 237, Piso 3. Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc CP: 06700, Ciudad de México

**Vigencia** Del 20 de febrero del 2023 al 20 de febrero del 2024. Ambos días al mediodía del Meridiano de Greenwich.

**Ley y Jurisdicción** Mexicana

**Moneda** Dólares Americanos (USD).

**Interés Asegurable** **CÉDULA DE EMBARCACIONES**

Embarcación	Año de Construcción	Tipo	IMO	GT
<b>ALICE G MCCALL</b>	<b>2008</b>	Miscellaneous	9517886	496
BALTIC	2009	Miscellaneous	9557903	495
BERNIE MCCALL	2005	Miscellaneous	9363510	359
CASPIAN	2010	Miscellaneous	9593531	495
<b>DOREEN MCCALL</b>	<b>1999</b>	Miscellaneous	9214240	473
LINDA F	2001	Miscellaneous	9260897	325
LISA F	2003	Miscellaneous	9283100	324
SEACOR AZTECA	2015	Miscellaneous	9707285	3,601
SEACOR CABRAL	2008	Miscellaneous	9498676	1,111
SEACOR COLUMBUS	2007	Miscellaneous	9458793	1,111
SEACOR DAVIS	2008	Miscellaneous	9464302	2,188
SEACOR MARLIN	2017	Miscellaneous	9823601	1,634
SEACOR MAYA	2015	Miscellaneous	9701528	3,601
<b>SEACOR OLMECA</b>	<b>2016</b>	Miscellaneous	9801964	1,634
SEACOR PRIDE	2004	Miscellaneous	9283564	1,243
<b>SEACOR TOLTECA</b>	<b>2016</b>	Miscellaneous	9807528	1,634
SEACOR VIKING	2012	Miscellaneous	9533696	3,601
SEACOR	2012	Miscellaneous	9533701	3,601

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

WARRIOR				
UP AGATE	2013	Miscellaneous	9667227	3,601
UP JADE	2012	Miscellaneous	9443645	2,917
UP TURQUOISE	2010	Miscellaneous	9557654	3,753

Hasta que se venda, se pierda, se retire o se termine la inscripción de acuerdo con las Reglas de la Asociación (las "Reglas"), en la medida en que se especifique y de acuerdo con la Ley, los Estatutos y las Reglas en vigor en cada momento y los términos especiales especificados en el presente documento, todo lo cual rige y se incorporará en la póliza original (la "Póliza Original") entre el Asegurado(s) Original(es) y el Reasegurado.

Las referencias (en el Reglamento y/o en el presente Certificado de Ingreso y/o en cualquier redacción a la que esté sujeta esta póliza) al "Miembro" o a los "Miembros" incluirán al Reasegurado aquí nombrado y, cuando el contexto lo admita, al/los Asegurado/s Original/es.

Este certificado de entrada y aceptación evidencia el contrato, sujeto a las Reglas, y a los términos establecidos y/o incorporados aquí, entre el Club (reasegurador) y el reasegurado por cuya cuenta se inscriben el/los buque(s) nombrado(s) a continuación.

### **CON RESPECTO DE SUS RESPONSABILIDADES PARA LOS SIGUIENTES ASEGURADOS ORIGINALES.**

#### **Con respecto de "Alice G McCall"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Registered Owner)

#### **Con respecto de "Baltic"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Bareboat Charterer)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Joint Venture Partners)
3. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
4. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
6. MV Baltic LLC (Joint Venture Partners)
7. MV Baltic LLC (Owner)

#### **Con respecto de "Bernie McCall"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

#### **Con respecto de "Caspian"**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Bareboat Charterer)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Joint Venture Partners)

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

3. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
4. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
5. MV Caspian LLC (Joint Venture Partners)
6. MV Caspian LLC (Owner)

### **Con respecto de “Doreen McCall”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Linda F”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Lisa F”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Azteca”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Cabral”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Columbus”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Davis”**

1. CME Drillship Holdings DAC (Owner)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
3. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de “Seacor Marlin”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de “Seacor Maya”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Olmeca”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de “Seacor Pride”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Tolteca”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

### **Con respecto de “Seacor Viking”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Warrior”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Registered Owner)

### **Con respecto de “Up Agate”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

### **Con respecto de “Up Jade”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

### **Con respecto de “Up Turquoise”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

Este seguro/reaseguro se extiende únicamente a los riesgos, responsabilidades, costos y gastos derivados de operaciones y / o actividades que habitualmente se realizan por o bajo riesgo y responsabilidad de los armadores y que se encuentran dentro del alcance de la cobertura proporcionada bajo los términos, condiciones y excepciones previsto por las Reglas y por este certificado de Entrada.

La conducta de cualquier Asegurado Original que sería suficiente para impedir el Derecho de Recuperación del Asegurado Original si este fuera un Miembro del Club bajo los términos, condiciones y excepciones establecidos por las Reglas y por este Certificado de Entrada prohibirá totalmente los derechos de recuperación del Reasegurado.

Es una condición de la cobertura otorgada al Reasegurado a continuación que:

1. El (los) Asegurado (s) Original (s) deberá (n) cumplir con todas las obligaciones y requisitos bajo las Reglas como si el Asegurado Original hubiera ingresado las embarcaciones nombradas abajo en el Club para cobertura de Protección e Indemnización de acuerdo con las Reglas y los términos de entrada aquí establecidas.
2. El reasegurado sólo tendrá derecho a la cobertura de responsabilidades que hubieran podido ser recuperados por el (los) Asegurado (s) originales si

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

el (los) Asegurado (s) Original (es) hubieran inscrito las embarcaciones mencionadas a continuación en la cobertura del Club de Protección e Indemnización de conformidad con las Reglas y las condiciones de entrada aquí establecidas.

3. Todas las acciones y omisiones de los Asegurados Originales se considerarán a los efectos de la cobertura de los Reasegurados como los del Reasegurado.

4. Se acuerda que todos los incidentes o accidentes que puedan dar lugar a una reclamación serán notificados al Club de conformidad con la Regla 28 i. Además, de acuerdo con todas las secciones de las Reglas 28 y 31, el Club tendrá el control total del manejo y liquidación de todas las reclamaciones y el Reasegurado seguirá al Club en cada y toda liquidación.

Estos certificados de entrada son la evidencia solamente del contrato de seguro de indemnización entre el reasegurado arriba mencionado y la asociación y no será construido como evidencia de cualquier empresa, financiera o de otra manera, por parte de la asociación a cualquier otra parte.

En el evento de que el presente certificado sea proporcionado como evidencia de seguro bajo cualquier ley aplicable relacionada con la responsabilidad financiera, o de cualquier otra manera se muestra u ofrece a cualquier otra parte como evidencia de seguro, el uso de este certificado por el miembro no se debe tomar como cualquier indicación que la asociación consienta actuar como garantizador o que se deba demandar directamente en cualquier jurisdicción. La asociación no lo consiente así.

### Notas

1. Se solicitan referencias a las reglas sobre las circunstancias de entrada que se cancelan y sobre las circunstancias de una alteración en las reglas o reglamentos.

2. Las reglas son impresas anualmente en forma de libro, incluyendo todas las alteraciones anteriores y una copia es enviada a cada miembro. Alteraciones pueden hacerse por resolución ordinaria después de una junta general notificada a todos los miembros.

3. Este certificado de entrada reemplaza cualquier certificado de entrada anterior en relación con estos riesgos y embarcaciones registradas. Salvo lo que de otra manera expresamente dispuesto en este documento, cualquier certificado de entrada anterior debe estar vigente y efectivo hasta la fecha de este certificado de entrada.

**Límite Máximo  
de**

**USD 1,000,000,000 cualquier accidente u ocurrencia por embarcación.**

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

### Responsabilidad:

### Riesgos Cubiertos

Cobertura de acuerdo con las reglas incluyendo, pero no limitado a:

**Responsabilidad por colisión 4/4<sup>a</sup> de** acuerdo con la regla 25 (v)(a).

**Responsabilidad por pérdida de o daño a objetos fijos y flotantes** (incluyendo muelles, embarcaderos, etc.) de acuerdo con la regla 25 vii y/o salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

**Responsabilidad a personas incluyendo tripulantes por enfermedad,** lesión o muerte de acuerdo con la regla 25 i-iii, y/o salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

**Responsabilidades con respecto de contaminación** de acuerdo con la regla 25 vi y/o salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

**Responsabilidades con respecto de remoción de escombros** de acuerdo con la regla 25 xi y/o salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

**Responsabilidades con respecto de carga de acuerdo** con la regla 25 xiii y salvo como pudiera ser particularmente establecido en el certificado de entrada.

**Cobertura con respecto de riesgos de guerra** excluida bajo la regla 21 es reinstalada en el presente de acuerdo con la regla 21 ii, salvo que para los buques que transiten y/o hagan escala en todas las aguas rusas, incluidas sus aguas costeras hasta 12 millas náuticas mar adentro, y determinadas aguas europeas según se definen a continuación, el límite de cobertura de la Regla 21 iii e (ii) será de US\$80.000.000 en cualquier caso, por buque, incluidos intereses y costes. La limitación con respecto a determinadas aguas europeas es la siguiente:

1) Aguas del Mar de Azov y del Mar Negro, más las aguas interiores delimitadas por los siguientes límites:

a) al oeste, alrededor de las aguas rumanas, desde la frontera entre Ucrania y Rumanía a 45° 10,858'N, 29° 45,929'E hasta el punto de alta mar situado a 45° 11,235'N, 29° 51,140'E

b) desde allí hasta el punto de alta mar situado a 45° 11,474'N, 29° 59,563'E y hasta el punto de alta mar situado a 45° 5,354'N, 30° 2,408'E

c) desde allí hasta el punto de alta mar 44° 46,625 'N, 30° 58,722'E y hasta el punto de alta mar 44° 44,244'N, 31° 10,497'E

d) desde allí hasta el punto de alta mar 44° 2,877' N, 31° 24,602'E y hasta el punto de alta mar 43° 27,091'N, 31° 19,954'E

e) y después hacia el este hasta la frontera entre Rusia y Georgia en el paralelo 43° 23.126'N, 40° 0.599'E

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 2) Todas las aguas interiores de Ucrania
- 3) Aguas interiores de Rusia dentro de las siguientes zonas
  - a. Península de Crimea
  - b. Río Don, desde el Mar de Azov hasta la línea vertical a 41°E
  - c. Río Donets, desde el río Don hasta la frontera con Ucrania.
- 4) Todas las aguas interiores de Bielorrusia al sur de la línea horizontal situada a 52°30' N

Cobertura con respecto de riesgos bio-químicos excluidos bajo la regla 21 es reinstalada en el presente de acuerdo con la regla 21 ii.

### **Convención Laboral Marítima – Modificaciones 2016.**

Cuando el Club ha emitido un certificado de responsabilidad financiera de conformidad con la Convención laboral marítima 2006, enmendado ("MLC 2006"), o disposiciones legales equivalentes que apliquen el MLC 2006, con respecto a:

- i) Salarios pendientes y gastos de repatriación de acuerdo con la regla 2.5, estándar A.2.5 y la directriz B.2.5 de la misma, y / o
- ii) Indemnización de un marino por fallecimiento o incapacidad de largo plazo de conformidad con la regla 4.2, estándar A.4.2 y la directriz B.4.2 de la misma,

Se aplicarán los términos de la Cláusula de Extensión MLC 2016, según lo establecido en los términos de entrada y sujeto a los otros términos aquí especificados.

### **Deducibles:**

**USD 13,613** de todas las reclamaciones con respecto de tripulación extranjera (no Estados Unidos), cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

**USD 96,250** de todas las reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

**Siniestralidad**

Nula, como informado a reaseguradores.

**Prima Neta  
Anual:**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

<b>Embarcación</b>	<b>Prima Neta por Emabrcación</b>
--------------------	-----------------------------------

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

ALICE G MCCALL	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
BALTIC	
BERNIE MCCALL	
CASPIAN	
DOREEN MCCALL	
LINDA F	
LISA F	
SEACOR AZTECA	
SEACOR CABRAL	
SEACOR COLUMBUS	
SEACOR DAVIS	
SEACOR MARLIN	
SEACOR MAYA	
SEACOR OLMECA	
SEACOR PRIDE	
SEACOR TOLTECA	
SEACOR VIKING	
SEACOR WARRIOR	
UP AGATE	
UP JADE	
UP TURQUOISE	
<b>TOTALES USD</b>	

### Otras Condiciones

Condiciones Generales del Seguro de Buques Comerciales de Seguros Atlas, S.A.

Cláusula de Prelación.

Cláusula de No Adhesión.

No aplican renovaciones automáticas, ni tácitas.

Excluyendo reclamos recuperables bajo cualquier esquema social y/o ley de trabajadores en el país del cual es originario el miembro de la tripulación.

### Cláusula de control y tramitación de siniestros

Por la presente se conviene que todos los siniestros o accidentes que pudieran dar lugar a una reclamación serán comunicados de inmediato a los Reaseguradores, la Steamship Mutual Underwriting Association Ltd., o a sus representantes autorizados. Los Reaseguradores tendrán pleno control sobre la tramitación y liquidación de todos los reclamos y la Reasegurada seguirá a

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

los Reaseguradores a prorrata en toda y cada liquidación.

(En el caso de cualquier disputa que surja, ya sea en relación con o fuera del uso de esta Cláusula, la versión en lengua inglesa prevalecerá).

### Información Adicional

#### **Miembros Conjuntos**

##### **Cobertura ofrecida para:**

##### **Con respecto de “Alice G McCall”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Registered Owner)

##### **Con respecto de “Baltic”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Bareboat Charterer)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Joint Venture Partners)
3. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
4. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
5. MV Baltic LLC (Joint Venture Partners)
6. MV Baltic LLC (Owner)

##### **Con respecto de “Bernie McCall”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de “Caspian”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Bareboat Charterer)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Joint Venture Partners)
3. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
4. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
5. MV Caspian LLC (Joint Venture Partners)
6. MV Caspian LLC (Owner)

##### **Con respecto de “Doreen McCall”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de “Linda F”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de “Lisa F”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de “Seacor Azteca”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

##### **Con respecto de “Seacor Cabral”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

### **Con respecto de “Seacor Columbus”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Davis”**

1. CME Drillship Holdings DAC (Owner)
2. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)
3. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de “Seacor Marlin”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de “Seacor Maya”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Olmeca”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de “Seacor Pride”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Tolteca”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Operator)

### **Con respecto de “Seacor Viking”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)

### **Con respecto de “Seacor Warrior”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Registered Owner)

### **Con respecto de “Up Agate”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

### **Con respecto de “Up Jade”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

### **Con respecto de “Up Turquoise”**

1. Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V. (Manager)
2. Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V. (Other)

Como miembro conjunto se extenderá únicamente a los riesgos, responsabilidades, costos y gastos derivados de operaciones y/o actividades normalmente llevadas a cabo por o al riesgo y responsabilidad de los propietarios de las embarcaciones provista por las reglas y por el certificado de entrada.

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

La conducta de cualquier miembro conjunto es suficiente para prohibir los derechos de recuperación de dicho miembro bajo los términos, condiciones y excepciones provistas por las reglas y por este certificado de entrada deberán prohibir absolutamente los derechos de recuperación de todos los miembros conjuntos en virtud del mismo.

Todos los miembros serán conjunta e individualmente responsables de pagar las contribuciones debidas al club con respecto de esta entrada, y el recibo por cualquiera de los miembros conjuntos de cualquier suma pagadera por el club con respecto de esta entrada será liquidación suficiente del club para el mismo.

No habrá recuperación fuera de los fondos del club con respecto de cualquier responsabilidad, costos y gastos derivados de o como resultado de cualquier reclamación, disputa o diferencia entre cualquier miembro conjunto, afiliados y/o cualquier otro Asegurado para cualquier extensión bajo una entrada.

*Los reaseguradores (Steamship Mutual Underwriting Association Limited) hace de su conocimiento el nombre de los ajustadores que podrán darle servicio en caso de Siniestro (los "Ajustadores"):*

- ***De acuerdo a póliza original de acuerdo con las reglas de SSM – 2023.***

### **Condiciones adicionales:**

#### **Cláusula de compañías afiliadas.**

Queda anotado que la cobertura se ha extendido de la siguiente manera, sujeto a los términos de la regla 9 (ii):

En caso de que una reclamación con respecto a la cual un Miembro nombrado en este Certificado de Inscripción está asegurado por la Asociación sea hecha o ejecutada a través de una Compañía Afiliada, Asociada o Subsidiaria de dicho Miembro, pero excluyendo a cualquier fletador (excepto Bareboat o Demise) del buque inscrito, la Asociación, si así lo solicita el Miembro, indemnizará a dicha Compañía por cualquier pérdida que, como consecuencia de la misma, dicha Compañía haya incurrido en esa calidad, siempre y cuando nada de lo aquí contenido se interprete como que se extiende a cualquier cantidad que no hubiera sido recuperable de la Asociación por el Miembro si dicha reclamación se hubiera hecho o ejecutado contra él. Una vez que la Asociación haya efectuado dicha indemnización, no tendrá ninguna otra responsabilidad y no efectuará ningún otro pago a

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

ninguna persona o empresa, incluyendo el Asociado, con respecto a dicha reclamación.

La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo esta entrada que sea suficiente para impedir los derechos del Asegurado descritos en este documento impedirá los derechos de recuperación de todos los Asegurados.

### **Misdirected Arrow Co-asegurada:**

*Sin perjuicio de que:*

- **Offshore Vessels Holding S.A.P.I. de C.V.** (Propietario Registrado)

*Con respecto de la embarcación **Alice G McCall.***

- **Seacor Marlin LLC (Other)**

*Con respecto de la embarcación **Seacor Marlin***

- **Pemex Exploración y Producción (Otro)**

*Con respecto de la embarcación **Seacor Maya.***

*Son por la presente nombrados como Co-Asegurados en el Certificado de Inscripción, la cobertura de la Asociación sólo se extenderá en la medida en que puedan ser encontrados responsables de pagar en primera instancia las responsabilidades que son propiamente del Miembro, y nada de lo aquí contenido se interpretará como la extensión de la cobertura con respecto a cualquier cantidad que no habría sido recuperable de la Asociación por el Miembro si dicha reclamación se hubiera hecho o ejecutado contra él. Una vez que la Asociación haya indemnizado en virtud de dicha cobertura, no tendrá ninguna otra responsabilidad y no realizará ningún otro pago a ninguna persona o Compañía, incluido el Asociado, con respecto a dicha reclamación.*

*La conducta de cualquiera de las partes aseguradas en virtud de la presente inscripción que sea suficiente para excluir los derechos de ese asegurado derechos de ese asegurado en virtud del presente documento impedirá los derechos de recuperación de todos los asegurados mencionados.*

### **Cláusula de coaseguro de los contratistas**

*Sin perjuicio de que:*

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 1. PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS S.A. DE C.V. (Otros)**
- 2. Pemex Exploración y Producción (Otros)**

*Son nombrados en este documento como Contratistas coasegurados en los términos de esta cobertura, la cobertura de la Asociación se extenderá únicamente a las responsabilidades costos y gastos*

- a) que se deriven de los términos del contrato entre 1. PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS S.A. DE C.V. (Otros)*
- 2. Pemex Exploración y Producción (Otros) y el Propietario asegurado,*
- b) cuando el contrato incluya un acuerdo de golpe por golpe y haya sido visto y aprobado por la Asociación,*
- c) que deban ser asumidos por el propietario asegurado en los términos de dicho contrato, y*
- d) que, de haber nacido el propietario asegurado, sería recuperable por el propietario asegurado en virtud de las condiciones del buque aquí nombrado.*

La conducta de cualquiera de las partes aseguradas en virtud de esta inscripción que sea suficiente para excluir los derechos de ese asegurado en virtud del presente documento excluirá los derechos de recuperación de todos los mencionados asegurados.

La aseguradora no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que en ningún caso la Aseguradora presentará reclamación alguna contra las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

*El texto anterior es aplicable a las siguientes embarcaciones: **Seacor Maya.***

### **Modificación**

#### **Asociación:**

Steamship Mutual Underwriting Association Limited.  
Aquatical House, 39, Bell Lane, London E1 7LU.  
Tel: 020 7247 5490

#### **Administradores:**

Steamship P&I Management LLP.

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

Un representante nombrado de Steamship Insurance Management Services Limited la cual está autorizada y regulada por la Financial Conduct Authority Aquatical House, 39 Bell Lane, London E1 7LU  
Tel: 020 7247 5490 Website: [www.steamshipmutual.com](http://www.steamshipmutual.com)  
No. de Registro: OC376859

### **Acta de seguro 2015.**

Atención a la exclusión de ciertas estipulaciones del acta de seguro 2015 como establecido en los términos de entrada a la cual la cobertura está sujeta.

De conformidad con la Regla 4 (i) de la Clase 1, se extiende la cobertura y está sujeta a los términos y condiciones especiales que se establecen a continuación, que se aplicarán además de las Reglas de la Asociación y otras condiciones que rigen la entrada del Miembro. Las Cláusulas de Extensión de Riesgos de Guerra y Bio-químicos no se aplican a estas Extensiones de Cobertura.

La(s) siguiente(s) cobertura(s) están sujetas a todos los términos establecidos en las disposiciones anteriores de este certificado, pero sólo en la medida en que tales términos no sean incompatibles con las siguientes disposiciones.

En la medida en que la extensión de la cobertura proporcionada a continuación sea reasegurada por la Asociación, el Miembro sólo tendrá derecho a recuperar de la Asociación la cantidad neta efectivamente recuperada bajo dicho reaseguro.

### **Extensión de cobertura para riesgos específicos, como sigue:**

La cobertura aquí está extendida para incluir los siguientes riesgos y/o responsabilidades hasta un límite de responsabilidad de USD 10,000,000 cualquier accidente u ocurrencia bajo cada encabezado de cobertura según se establece a continuación:

### **Inclusiones de Cobertura**

#### Asegurados Adicionales & Renuncias de Subrogación

A los efectos de la cláusula de "Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación", se entenderá por "Miembro" las partes, incluidos los Miembros Conjuntos nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero excluyendo siempre a cualquier parte o partes incluidas como Asegurado Adicional bajo esta cláusula.

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

A petición del Miembro, se observa y acuerda que el Miembro tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales aquí, cuando sea requerido así bajo un contrato aplicable, sin la responsabilidad por la prima, la Asociación renunciando a los derechos de subrogación en consecuencia.

Sin perjuicio de cualquier acuerdo entre el miembro y el Asegurado Adicional y/o cualquier representación por el Miembro al Asegurado Adicional o por un Asegurado Adicional a cualquier otro Asegurado Adicional en contrario:

(i) La cobertura de este contrato se extiende para proteger e indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costos y gastos respecto de los cuales el Asegurado Adicional debe estar asegurado bajo un contrato aplicable, pero sólo en la medida requerida y solo hasta el límite establecido aquí, sujeto siempre a que dichos riesgos, responsabilidades, costos y gastos se deriven de operaciones y / o actividades que habitualmente se realicen por o bajo el riesgo y la responsabilidad de los armadores y que estén comprendidos en el alcance de la cobertura proporcionada en virtud de los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;

(ii) a menos que los administradores acuerden otra cosa por escrito, cualquier parte y cualquiera que sea el asegurado por la Asociación estará obligado por todos los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de entrada;

(iii) al disponer que un Asegurado Adicional esté asegurado bajo el miembro que actúa como agente del Asegurado Adicional;

(iv) ningún Asegurado Adicional tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurado Adicional;

(v) es una condición previa al derecho del Miembro para incluir a una parte como Asegurado Adicional, y al reembolso de cualquier reclamación hecha bajo este Contrato, que la Asociación no estará de ninguna manera expuesta al riesgo de ser sujeto a cualquier sanción, prohibición o acción adversa en absoluto por cualquier Estado, Organización Internacional o autoridad competente. En el caso de cualquier disputa sobre si la Asociación está o puede estar expuesta, la decisión de los administradores será final;

(vi) la conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo esta entrada, que sea suficiente para impedir el derecho de recuperación de dicha parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas en virtud del presente;

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

(vii) es condición del acuerdo de la Asociación cubrir al Asegurado Adicional que los Miembros habrán hecho todo lo posible por notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;

(viii) es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación hecha aquí, por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;

(ix) la cobertura de este documento no se extenderá a las controversias entre las partes aseguradas bajo este Certificado.

(x) en la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cubierta no estará bajo ninguna otra responsabilidad y no hará pago a ninguna persona, incluyendo al Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.

### Clausula "Otros como Dueños"

Los términos de la entrada se extienden a los Asegurados Adicionales distintos de los Propietarios reconociendo que ellos no pueden limitar su responsabilidad y cualquier provisión en las Reglas considerando que la cobertura de cualquier Asegurado Adicional está limitada a aquella a la cual el Dueño o Miembro hubiera podido si la reclamación hubiera sido ejecutada contra el Propietario en primera instancia, quedará suprimida, según lo requiera el contrato. Este seguro se considerará primario como lo requiere el contrato.

Indemnizaciones contractuales (no aplicable a ninguna de las partes cubiertas por la cláusula adicional de Asegurados Adicionales y Renuncia de Subrogación).

Las responsabilidades P&I de acuerdo con lo establecido y de acuerdo con las Reglas que surjan bajo una indemnización, compromiso o contrato que no hayan sido aprobados por los Administradores y, salvo en lo que respecta al requisito de dicha aprobación sujeto siempre a la Regla 25.x.

### Renuncia de derecho para limitar la Responsabilidad

Las responsabilidades que excedan de la limitación, de lo contrario irre recuperables bajo la Regla 18iii, debido al acuerdo del Miembro, bajo contrato, de renunciar a su derecho a limitar la responsabilidad.

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

### Responsabilidad de la Torre

Responsabilidades de conformidad con la Regla 25 ix b por la pérdida o daño a o remoción de escombros de una embarcación u otra estructura flotante (o cualquier carga u otra propiedad sobre el mismo) cuando sea remolcado por el buque introducido, que surja de otra manera de acuerdo con los subpárrafos (i) (ii) y (iii) de dicha Regla.

### Operaciones de buceo

Incluyendo las responsabilidades derivadas de operaciones de buceo que de otra manera están excluidas bajo la Regla 19iv.

### Operaciones Especializadas (Salvamento)

Incluyendo las responsabilidades derivadas de operaciones de salvamento que de otro modo están excluidas bajo la Regla 19v.

### Remoción de Escombros

Responsabilidades, costos y gastos de acuerdo con la Regla 25.xi, cuando sean asumidos bajo contrato, o voluntariamente incurridos porque se determina que los escombros, la carga, el equipo o cualquier otra propiedad mencionados en el párrafo a de la Regla interfieren con las operaciones del Miembro.

### Cláusula de responsabilidad cruzada

En el caso de que un Asegurado Adicional incurra en una responsabilidad para el Miembro o cualquier Miembro Conjunto, o un Miembro o cualquier Miembro Conjunto que incurra en responsabilidad con un Asegurado Adicional, cuando sea requerido por contrato este certificado de entrada cubrirá a la parte contra la cual el reclamo es o puede ser hecha de la misma manera que si se hubiesen expedido certificados de entrada separados de los miembros del Socio / miembro conjunto y el Asegurado Adicional (sin perjuicio de lo contrario contenido en los subpárrafos (vi) y (ix) de la cláusula Asegurados adicionales y renunciaciones de subrogación).

### Operaciones Especializadas

Responsabilidades, costos y gastos de conformidad con la Regla 25 incurridos por el Miembro durante el curso de la realización de operaciones especializadas incluyendo, pero no limitado a, dragado, voladura, pilotaje, estimulación de pozos, cable o tubería, construcción, trabajos de instalación o mantenimiento, muestreo de núcleo, depósito de desechos, respuesta profesional de derrames de petróleo o entrenamiento en respuesta profesional a derrames de hidrocarburos y limpieza de tanques (que no sea

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

en la embarcación Asegurada) en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de reclamaciones por parte de cualquiera de las partes para quien el trabajo haya sido realizado, o por cualquier tercero (vinculado con cualquier parte en beneficio de quien el trabajo haya sido realizado o no), con respecto al carácter especializado de las operaciones.

Se observa y acuerda que la cobertura con respecto a operaciones especializadas excluye todos las responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Miembro en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de:

- (a) el incumplimiento de tales operaciones de especialista por parte del Miembro o la aptitud para el propósito o la calidad del trabajo, productos o servicios del Miembro; o
- (b) cualquier pérdida o daño al contrato de trabajo.

### **Exclusiones de la cobertura**

#### Cláusula de exclusión Cibernética

1. Con sujeción únicamente al apartado 3 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o que contribuyan a, o que se deriven del uso o funcionamiento, como medio para infligir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se refiere esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente contrato no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso o funcionamiento no es como medio para infligir un daño.

3. Cuando la presente cláusula esté endosada a pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de la misma, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el apartado 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

4. Esta exclusión no se aplicará en relación con las responsabilidades que no superen los 3 millones de dólares en total en cualquier accidente o suceso.

### **Exclusión por Emergencia de Salud Pública**

Esta cláusula será primordial y anulará cualquier otra disposición de las condiciones de entrada que sea incompatible con ella.

1. En el caso de que la Organización Mundial de la Salud ("OMS") haya determinado que un brote de una Enfermedad Transmisible es una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (una "Enfermedad Transmisible Declarada"), no se proporcionará cobertura bajo este seguro por ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que surja directamente de cualquier transmisión o supuesta transmisión de la Enfermedad Transmisible Declarada.

2. La exclusión del párrafo 1 anterior no se aplicará a ninguna responsabilidad del afiliado que esté cubierta por este seguro cubierta por este seguro cuando la responsabilidad se derive directamente de un caso identificado de transmisión de una Enfermedad Transmisible Declarada y cuando el Afiliado demuestre que la transmisión identificada tuvo lugar antes de la fecha de determinación por la OMS de la Enfermedad Comunicable Declarada. Enfermedad Transmisible Declarada.

3. Sin embargo, incluso si se cumplen los requisitos del párrafo 2 anterior, no se proporcionará cobertura bajo este seguro para cualquier

a. responsabilidad, coste o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, controlar o realizar pruebas para la Enfermedad Transmisible Declarada, tanto si las medidas son preventivas como correctivas;

b. responsabilidad o pérdida, coste o gasto derivado de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquiler, interrupción de la actividad, pérdida de mercado, retraso o cualquier pérdida financiera indirecta, sea cual sea su descripción, como resultado de la Enfermedad Transmisible Declarada;

c. la pérdida, el daño, la responsabilidad, el coste o el gasto causados por el temor o la amenaza de la Enfermedad Transmisible Declarada.

4. Tal y como se utiliza en esta exclusión, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

organismo a otro organismo cuando:

a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, se considere vivo o no, y

b. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita al contacto humano, la transmisión aérea, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión a o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y

c. la enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o en conjunto con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad o daño corporal o dañar temporal o permanentemente la salud física o mental del ser humano o afectar adversamente el valor o el uso seguro de la propiedad de cualquier tipo.

5. Esta exclusión no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no habría sido cubierta bajo este seguro si no se hubiera incluido esta exclusión.

Esta exclusión no se aplicará en relación con las responsabilidades que no excedan de 3 millones de dólares en total en cualquier accidente o suceso.

### **Deducibles**

**USD 7,500** de todas las reclamaciones con respecto de tripulación extranjera (no Estados Unidos), cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

**USD 75,000** de todas las reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

### **Partes adicionales**

La compañía de seguros no tendrá derecho a subrogarse o exigir la cesión de los derechos del Asegurado Adicional o de los derechos de recuperación contra cualquier compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada a, cualquier Asegurado Adicional, ni contra los directores, funcionarios o empleados de la misma.

La Aseguradora no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que en ningún caso la Aseguradora presentará reclamación alguna contra las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

### Aseguradores adicionales y renunciaciones a la subrogación

A los efectos de esta cláusula de "Asegurados Adicionales y Renunciaciones de Subrogación", se entenderá por Miembro las partes, incluidos los Miembros Conjuntos, nombrados en este Certificado de Inscripción, pero excluyendo siempre cualquier parte o partes nombradas como Asegurado Adicional en virtud de esta cláusula.

A petición del Miembro se hace constar y se acuerda que:

- **FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (Otro)

*Con respecto de las embarcaciones: Alice G McCall, Doreen McCall y Seacor Columbus.*

- **MUPHY SUR, S. DE R.L. de C.V.** (Otro)

*Con respecto de las embarcaciones: Alice G McCall.*

- **PC CALIGARI MEXICO OPERATIONS S.A. DE C.V.** (Otro)

*Con respecto de las embarcaciones: Seacor Azteca y Seacor Maya.*

- **Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.** (Other)

*Con respecto de las embarcaciones: Seacor Olmeca y Seacor Tolteca.*

Es nombrado Asegurado Adicional en el presente documento (en adelante "Asegurado Adicional"), sin responsabilidad por la prima, renunciando la Asociación a los derechos de subrogación en consecuencia.

No obstante, cualquier acuerdo entre el Miembro y el Asegurado Adicional, y/o cualquier declaración del Miembro al Asegurado Adicional, o de un Asegurado Adicional a cualquier otro(s) Asegurado(s) Adicional(es) en sentido contrario:

(i) la cobertura en virtud del presente documento se extiende para proteger e

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costes y gastos con respecto a los cuales se requiere que el Asegurado Adicional esté asegurado en virtud del contrato o contratos pertinentes entre el Asegurado Adicional y el Miembro, pero sólo en la medida en que se requiera, y sólo hasta el límite establecido en el presente documento, siempre que tales riesgos, responsabilidades, costes y gastos surjan de operaciones y/o actividades habitualmente realizadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y estén dentro del ámbito de la cobertura proporcionada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Inscripción;

(ii) a menos que se acuerde lo contrario por escrito por los Gerentes, cualquier parte asegurada por la Asociación, sea cual sea, estará obligada por todos los términos, condiciones y excepciones previstas en el Reglamento de la Asociación y en este Certificado de Inscripción;

(iii) al disponer que el Asegurado Adicional se asegure en virtud del presente, el Miembro actúa como agente del Asegurado Adicional;

(iv) ningún Asegurado Adicional asegurado en virtud del presente documento tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurado Adicional

(v) la conducta de cualquiera de las partes aseguradas en virtud de esta inscripción, que sea suficiente para excluir los derechos de recuperación de esa parte en virtud de las Reglas de la Asociación y de este Certificado de Inscripción, excluirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas en virtud de la misma;

(vi) es una condición del acuerdo de la Asociación para cubrir al Asegurado Adicional que el Miembro haya notificado al Asegurado Adicional, los términos, condiciones y excepciones previstas por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Inscripción;

(vii) a menos que los Gerentes acuerden lo contrario por escrito, es una condición del acuerdo de la Asociación para cubrir al Asegurado Adicional que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstas por las Reglas de la Asociación y este Certificado de Inscripción;

(viii) la cobertura en virtud del presente documento no se extenderá a las disputas entre las partes aseguradas en virtud del presente Certificado de Inscripción.

(ix) en la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional

## ESPECIFICACIÓN BUQUES

en virtud de esta cobertura, no tendrá ninguna otra responsabilidad y no efectuará pago alguno a ninguna persona, incluido el Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.

Todos los demás términos y condiciones de acuerdo conforme a lo establecido en cada uno de los certificate of entry and acceptance (condiciones / coberturas / deducibles / exclusiones).

Traducción de cortesía, prevalecerán los textos en inglés sobre los de español.

## PRELACION

La presente póliza queda sujeta a las cláusulas y condiciones que anteceden, las cuales tendrán prelación sobre cualquiera de las condiciones generales impresas en la póliza, que puedan estar en contradicción.

## CONTRATO DE NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**SEGUROS ATLAS, S.A.**